

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CPS-039-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUIN Y WILLIAM FERNEY VERGEL GUTIERREZ.

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUIN
NIT	890.204.672-5
DOMICILIO CONTRATANTE	CARRERA 5 No 1-44
OBJETO	SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN LOS QUE SEA PARTE LA E.S.E Y DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN, E IGUALMENTE PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE ADELANTE LA ENTIDAD Y EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUÍN.
VALOR	OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$8.560.000)
CONTRATISTA	WILLIAM FERNEY VERGEL GUTIERREZ
CEDULA	1.098.701.848 DE B/MANGA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	17 DE JUNIO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (04) MESES
CDP	26-00155 DE 16 DE JUNIO DE 2026
DOMICILIO CONTRACTUAL	SAN JOAQUIN – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: **DOLLY ALEXANDRA SERRANO SUAREZ**, mayor de edad y vecina de esta localidad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.104.184.696 Expedida en San Joaquín, Santander, actuando en Representación Legal de la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUIN**, Nit. 890.204.672-5, designada mediante Resolución N° 013 de 18 de Enero de 2024, Suscrito por el Alcalde Municipal de San Joaquín – Santander, y acta de posesión de N° 004 del 18 de Enero de 2024, que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUIN**, y facultada para seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUIN**, hasta por 350 SMLMV para la Compra de Bienes y Servicios; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra parte, **WILLIAM FERNEY VERGEL GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.701.848**, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: A. Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar

las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. B. Que el Decreto No.1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." C. Que el Consejo de Estado en Concepto No.1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". E. Que por lo expuesto en el literal anterior la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUIN**, debe contar con Asesoría Jurídica y dentro de la planta de cargos de la E.S.E. no existe personal suficiente para prestar el servicio a contratar. F. Que la persona seleccionada ha demostrado idoneidad en los servicios a prestar. H. Que la Gerente de la ESE está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, conforme a lo expresado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No.0139 del 17 de enero de 1996 y demás normas concordantes; en especial la Resolución 070 del 09 de octubre de 2025 (Manual interno de contratación). Hechas las anteriores consideraciones las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN LOS QUE SEA PARTE LA E.S.E Y DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN, E IGUALMENTE PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE ADELANTE LA ENTIDAD Y EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUÍN"**- En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del objeto por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El contratista se obliga especialmente con la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUIN a: **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS U OBLIGACIONES:**

1. Asesorar a la entidad en procesos de contratación en las diferentes modalidades de selección de acuerdo a la normativa vigente y manual interno de contratación.
2. Preparación, presentación y desarrollo de los procesos de Contratación en las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales.
3. Asesorar para el manejo y respuesta de Derechos de peticiones. 5.
4. Proyectar oportunamente la respuesta a acciones de tutela.
5. Brindar asesoría para la preparación y expedición de diversos actos administrativos relativos al giro ordinario de los asuntos de la entidad, informes, requerimientos y/o demás donde se requiera conocimiento jurídico.
6. La demás asesoría interna administrativa o extrajudicial y que resulte compatible con el presente contrato y según requerimiento de la Gerencia.
7. Realizar la representación judicial del ESE previo otorgamiento del respectivo poder por parte del Gerente de la Institución, en cada uno de los procesos y demandas que afronte la ESE o en los que verse como demandante

8. Cumplir con las actividades fijadas en las obligaciones del objeto, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros.
9. Contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios de manera independiente y autónoma, en el evento que por algún motivo en específico la entidad coloque a disposición elementos, bienes e información etc. para la ejecución del contrato, el contratista deberá responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.
10. Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del contratante y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.
11. Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas según se requiera, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar.
12. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.
13. Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes.
14. El contratista manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos Laborales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 1562 de 2012 y Decreto 723 del 2013.
15. Las demás actividades encomendadas por el supervisor y/o gerente que contribuyan a dar cumplimiento al objeto contractual.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE: 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales 2) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. 3) Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. 4) Realizar los informes pertinentes y necesarios. 5) Presentar al Interventor los informes sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite. 6) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure por causa de mala praxis. 7) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 9) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del contratante el servicio objeto del presente contrato, será de **CUATRO (04) MESES. CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$8.560.000)**. Cuyo pago se hará de la siguiente manera: Cuatro (04) pagos parciales de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$2.140.000) MCTE, por mensualidad vencida, todos, previa presentación de la cuenta de cobro, soporte del pago de seguridad social en salud, pensión

y riesgos profesionales, inventario actualizado y el informe de ejecución de actividades debidamente avalado por el supervisor a satisfacción de la ENTIDAD de los servicios contratados. **CLÁUSULA QUINTA: CONTRATO ADICIONAL:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUIN. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al código al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.01 – Servicios Jurídicos. Fuente de financiación: Recursos propios del presupuesto general de gastos de LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUIN, para la vigencia fiscal 2026, conforme a certificado No **26-00155** de fecha 16 de junio de 2026 para cubrir el valor del presente contrato imputable. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida a través de un funcionario adscrito a la misma quien será notificado en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011. y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. 5) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACION, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 6) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 7) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; 8) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; 9) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 10) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. 11) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 12) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1º de la ley 828 de 2003; 13) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.** - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.** De conformidad con el

Artículo 86, PARAGRAFO PRIMERO de la RESOLUCION No. 070 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación, Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, por lo cual la entidad ha dispuesto que en la presente contratación no se requerirán garantías **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante. **CLÁUSULA DECIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el contratista haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el contratante podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El contratante también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el contratante hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del contratante. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará al contratante, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el contratante lo modificará unilateralmente, mediante

acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el contratante dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración, de ejecución del contrato y obligaciones, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley, Además podrá darse por terminado unilateralmente por el contratante previo aviso por escrito de su intención de darlo por terminado con antelación no inferior a diez (10) días hábiles, lo cual no dará lugar al pago de indemnización, ni a reconocimiento alguno monetario por la terminación anticipada. Las partes renuncian desde ya a su derecho de realizar cualquier reclamo, demanda, incoar cualquier acción civil, penal, contractual, administrativa o de cualquier otro tipo derivada de la terminación unilateral siempre y cuando se haga el preaviso con la antelación señalada. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el contratista, renuncia expresamente con la suscripción del acta de terminación a cualquier reclamación posterior. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La terminación del contrato deberá constar en la respectiva acta que estará a cargo del supervisor, quien preparará y suscribirá el acta correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Para la terminación del contrato deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUIN, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFIL DE LA PERSONA A CONTRATAR:** Título profesional en derecho y tarjeta profesional vigente, con experiencia relacionada mínimo dos contratos relacionada con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** En virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, derivado del presente

contrato EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de insuficiencia de personal. d) Propuesta del **CONTRATISTA** y todos los documentos anexos para su celebración) e). Certificado de idoneidad y/o experiencia del contratista, entre otros. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de San Joaquín, (Santander). **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUIN	CONTRATISTA
Nombre: DOLLY ALEXANDRA SERRANO SUAREZ Cargo: Gerente Dirección: Cra 5 No 1-44 San Joaquín Santander Email: hospital_sanjoaquin@hotmail.com	Nombre: WILLIAM FERNEY VERGEL GUTIERREZ Dirección: Cra 6 No 10°24 El Playón, Santander Correo Electrónico: dr.vergel@hotmail.com WhatsApp: 3007006057

En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en San Joaquín, (Santander), a los Diecisiete (17) días de junio de 2026.

EL CONTRATANTE

DOLLY ALEXANDRA SERRANO SUAREZ
Gerente

EL CONTRATISTA

WILLIAM FERNEY VERGEL GUTIERREZ
C.C. 1.098.701.848 de B/manga.